



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-052/2024

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-052/2024

ACTORA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MARIELA ELIZABETH MARQUÉS LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de abril de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión del medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio electoral 52 del 2024.

SEGUNDO. Pruebas. Con fundamento en el artículo 29, fracciones II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se determina lo siguiente:

1. Documentales. Se admiten.

- Copia a color de la resolución ITE-CG 71/2024 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por el Partido Verde Ecológico de México para el proceso electoral local ordinario 2023–2024 que incluye copia a color de la certificación de 4 de abril de 2024 de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Copia a color de hoja de resultados de valoración psicológica y psicométrica de 4 de enero de 2024 del paciente Ricardo Hurtado Reyes.
- Copia a color de constancia de asistencia a tratamiento psicológico de 5 de abril de 2024 de Jaime Piñón Valdivia, emitida por psicólogo Iván Julio Rentería Ramos, con número de cédula profesional 11389351 UVM.



- Copia a color de constancia médica del paciente Raúl Servín Ramírez de 5 de abril de 2024.
- Copia a color de resultados de valoración psicológica y psicométrica de 4 de abril de 2024 del paciente Esteban Juárez Organillo.
- Copia de escrito de 6 de abril de 2024 de José Gumaro Avendaño Molina.¹
- Copia de escrito de 6 de abril de 2024 de Elizabeth Zamora Salazar dirigido al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

2. Pruebas adicionales ofrecidas por la Actora. Se determina lo que sigue.

Documentales. Se admiten. Esto con fundamento en los artículos 1 y 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en una interpretación que atiende al principio *pro-persona*², sistemática y funcional según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Medios. La actora en el contenido del tercer y cuarto agravio del escrito de medio de impugnación ofrece insertas al texto las siguientes pruebas:

- Formato de aviso de atención medica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo ST-7. Constante de 2 fojas.
- Credencial para votar de José Gumaro Avendaño Molina.
- Permiso de trabajo de José Gumaro Avendaño Molina de fecha 30 de octubre de 2023. Constante de 1 foja.
- Credencial para votar de Elizabeth Zamora Salazar.
- Permiso de trabajo de Elizabeth Zamora Salazar de 26 de octubre de 2022. Constante de 2 fojas.
- Mapas geográficos con puntos de referencia de distancia:

¹ Esto con la precisión de que la actora en el capítulo de pruebas ofrece la documental como prueba técnica consistente en una imagen fotográfica de escrito, el documento que acompaña como prueba a la demanda es copia de un escrito, lo que constituye una documental y en esos términos se admite, conforme lo previsto por el artículo 32 de la Ley de Medios que dispone que son documentales privadas los demás documentos o actas no previstos en el artículo anterior y que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y estén relacionados con sus pretensiones.

² Resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia 56/2014 (10a.) de rubro: **PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.** Aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, con número de registro digital: 2006485, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, mayo de 2014, Tomo II, página 772.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-052/2024

- Entre Noyan Canadá y la Embajada de México en Canadá.
- Entre Noyan Canadá y Consulado General de México en Canadá con dirección: 11 King Street West, Suite 350, Toronto, Ontario, M5H 4C7.
- Entre Noyan Canadá y Consulado General de México en Canadá con dirección: 350 Highway 77, RR2, Leamington, Ontario, N8H 3V5.
- Entre Whashington, Estados Unidos y Consulado de México en Estados Unidos.

3. Instrumental de actuaciones. Se admite en los términos ofrecidos por la actora.

4. Presunciones legales y humanas. Se admite en los términos ofrecidos por la actora.

TERCERO. Cierre de instrucción. Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII, de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: a la actora, a la autoridad señalada como responsable y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*



La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

